

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-037

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO
ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL CONSEJO ASESOR EN ASUNTOS
LGBT**

POR CUANTO: La Constitución de los Estados Unidos, en su Decimocuarta Enmienda, garantiza el derecho al debido proceso de ley y a la igual protección de las leyes a toda nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece que no se le denegará a ninguna persona la igual protección de las leyes.

POR CUANTO: Los tiempos que vivimos requieren que nos transformemos como sociedad y que hagamos todo lo posible porque Puerto Rico sea un lugar de inclusión y equidad, donde se fomente el respeto para todos nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: Reconocemos el respeto a la diversidad de ideas, razas y convicciones como uno de los principios básicos que nos definen como puertorriqueños. Aspiramos a vivir en un Puerto Rico en el que —sin importar nuestro origen, creencias, condición social, orientación sexual, género o edad— seamos capaces de respetar cada una de las características que nos hacen ser quienes somos.

POR CUANTO: Como parte de nuestros compromisos programáticos, se estableció una serie de iniciativas para atender las necesidades de las comunidades lesbianas, gay, bisexuales, transexuales y transgénero (LGBT). Por tanto, es necesario establecer un consejo asesor para garantizar el cumplimiento con nuestra agenda gubernamental en temas relacionados a estas comunidades.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se reitera como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición al discrimen por razón de edad, raza, color, credo, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, género, origen nacional, condición social, afiliación política, estado civil, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica,

agresión, agresión sexual o acoso, impedimento físico o condición de veterano.

SECCIÓN 2da. Se establece el Consejo Asesor del Gobernador en Asuntos LGBTT, adscrito a la Oficina del Gobernador, quien se encargará de promover e implementar iniciativas contenidas en nuestro programa de gobierno dirigidas a atender las necesidades de estas comunidades.

SECCIÓN 3ra. El Consejo Asesor, que será presidido por la asesora del Gobernador en calidad de vida, estará integrado por los siguientes miembros:

- (1) secretaria del Departamento de Justicia;
- (2) secretario del Departamento de la Vivienda;
- (3) un (1) abogado con experiencia en materia de derechos civiles;
- (4) dos (2) miembros de organizaciones civiles que brinden servicios a la comunidad LGBTT;
- (5) un (1) miembro del campo de la salud; y
- (6) cuatro (4) miembros adicionales nombrados por el Gobernador.

La presidenta del Consejo escogerá, de entre sus miembros, un director ejecutivo que se encargará de coordinar las reuniones y los informes de la misma.

SECCIÓN 4ta. El Consejo Asesor trabajará junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o de capacitación, comités de trabajo, y conversatorios con la comunidad, entre otros, dirigidos a cumplir con la agenda y los compromisos establecidos en nuestro programa de gobierno.

SECCIÓN 5ta. RENDICIÓN DE INFORMES: Cada ciento ochenta (180) días, el Consejo Asesor rendirá un informe de progreso y lo someterá a la Oficina del Gobernador.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA: Para fines de esta orden ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 5 de julio de 2017.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO